

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Díez Ulzurrun, Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á la plaza que resulta vacante en la de Zaragoza, por salida á otra igual de D. Antonio Asensio y Bonel, que la servía.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en trasladar á D. Ambrosio Gordo Saez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á la plaza que resulta vacante en la de Zaragoza, por salida á otra igual de D. Antonio Mira Percebal, que la servía.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en trasladar á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por salida á otra igual de D. Manuel Angel Gonzalez, que la servía.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Por incompatibilidad de D. Manuel Riobó para continuar sus servicios en la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Cáceres, por fallecimiento de D. José Ruiz de Vargas, que la servía.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á

la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo ménos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó más provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio

de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptuáanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que hade haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Sigue el ESCALAFON

general de los empleados activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales dependientes de la Direccion general del Tesoro público en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.			Total de servicios.			Tiempo de servicio en la clase.			Sueldo que actualmente perciben de cesantía.	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad	OBSERVACIONES.
			Años...	Meses...	Dias...	Años...	Meses...	Dias...	Años...	Meses...	Dias...			

OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS DE HACIENDA PUBLICA CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

1	D. Manuel Medina y Palomares	Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Valencia	54	1	15	27	3	3	9	5	24			
2	D. Mariano Moreno	Idem primero de id. de Valladolid	54	6	»	25	1	12	7	11	7			
3	D. Valentin Perez	Idem id. de id. de Toledo	41	1	1	20	3	15	7	6	10			
4	D. Gaspar García de la Torre	Contador de la Casa de Moneda de Segovia	57	6	10	26	1	19	6	1	15			
5	D. Manuel José Moñino é Iturrioz	Oficial tercero de la de Madrid	42	2	15	20	»	15	4	10	15			
6	D. Rafael Riaño	Idem de la clase de terceros de esta Direccion	45	10	26	28	5	27	4	9	1			
7	D. Rafael Iranzo	Idem id. id.	41	9	19	18	6	19	3	9	14			
8	D. Juan Bautista Llera y Aguirre	Idem segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Granada.	50	6	»	15	6	17	3	8	12			
9	D. Jaime Mariano Campaner	Depositario de Hacienda pública de Menorca	55	1	15	33	3	4	3	6	6			
10	D. Andrés Llera	Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz	34	5	22	41	3	26	3	»	15			
11	D. Ramon Jerónimo Michelena	Idem quinto de la Tesorería Central	35	5	16	18	2	14	2	11	26			
12	D. Pedro Ruiz Canales	Idem primero de id. de Búrgos	47	2	7	27	7	15	2	10	23			
13	D. Fernando Fernandez de los Rios	Idem de la clase de terceros de esta Direccion	55	9	16	29	10	19	2	8	19			
14	D. Fernando Soriano y Tena	Contador de la Casa de Moneda de Júbila	45	2	5	17	10	25	2	6	24			
15	D. Carlos Cernadas	Oficial de la clase de terceros de esta Direccion	42	4	»	10	11	28	2	5	»			
16	D. Fernando Fernandez Castillo y Valledor	Oficial cuarto de la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid	40	5	23	19	2	18	2	4	15			
17	D. Enrique Mendez Guerrero	Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo	33	9	6	11	1	19	2	3	7			
18	D. Pantaleon Garde y Martinez	Idem de la clase de terceros de esta Direccion	65	4	15	14	9	20	1	9	25			
19	D. José María Florit	Idem idem	42	11	21	29	6	15	1	8	21			
20	D. José Simon Callejo	Idem segundo de la Tesorería de la Coruña	44	4	19	16	4	25	1	7	26			
21	D. Antonio Puchol y Marqués	Idem primero id. de la de Murcia	50	7	12	27	3	3	1	6	2			
22	D. José del Palacio y Simó	Idem tercero id. de la de Madrid	35	7	12	16	4	27	1	4	15			
23	D. Fernando Polo	Tesorero de la Casa de Moneda de Júbila	24	1	15	5	6	15	1	4	6			
24	D. Bonifacio Mazas	Oficial segundo de la Tesorería de Sevilla	46	9	6	20	4	»	»	9	21			
25	D. Donato María Perez	Idem primero de id. de Alicante	35	3	4	16	7	14	»	7	8			
26	D. Teodoro Grinda	Idem segundo de id. de Málaga	54	4	7	26	5	9	»	5	27			
27	D. Estéban Pujól	Idem primero de id. de Zaragoza	55	4	14	22	4	6	»	4	20			
28	D. Angel Alveniz Gáuna	Idem segundo de la de Barcelona	49	»	3	13	11	12	»	»	»			
29	D. Manuel Gárate y Lopez	Idem primero de la de Córdoba	43	3	22	23	3	12	»	»	»			

CESANTES.

1	D. Juan José Tortosa	Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Granada	59	9	5	25	9	25	14	5	10			
2	D. Juan Pita y Lama	Depositario Guarda-almacen de efectos de la Casa de Moneda de Júbila	45	1	19	7	3	24	7	3	24			

(Se continuará).

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 309.

Ignorándose el paradero de Ginés Tomás, vecino de la Ciudad de Chinchilla y encargado por su principal para recaudar la contribucion perteneciente á hacendados forasteros, el cual hace 40 dias que salió con dicho objeto, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si el citado Ginés Tomás, se encontrase en sus respectivas localidades, procedan á su detencion y lo remitan á disposicion del Alcalde de la mencionada Ciudad, por quien se reclama.

Albacete 1.º de Mayo de 1866

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 310.

El Sr. Coronel Subinspector de la media brigada de los Batallones provinciales de esta Ciudad y la de Jativa con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del arma, en circular núm. 186 me dice lo que sigue:—Estando en suspenso por ahora la admision de Cadetes en los Cuerpos del arma á consecuencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Febrero último, he creido conveniente publicar de nuevo la circular núm. 255, fecha 19 de Julio del año próximo pasado, que á la letra dice así:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Vicente Fuenmayor, en solicitud de que á su hijo D. Manuel Fuenmayor y Sanchez, Cadete aspirante con destino á Cuerpo de Infantería se le declare en su clase la antigüedad de la fecha con que le fué concedida la misma gracia para el Colegio de la citada arma: se ha servido S. M. resolver, que tanto al interesado como á todos los que se hallen en su caso, ó que teniendo concedida la gracia para Cuerpo solicitan ingresar en el Colegio, se les declare para su ingreso en uno ú otro centro de instruccion la antigüedad de la primera concesion, si para entonces reunieran ya las demás circunstancias prevenidas por reglamento.—Lo que traslado á V. para su noticia, y á fin de que la anterior inserta Real orden tenga la debida publicidad.—Lo digo á V. para su noticia y efectos consiguientes; debiendo los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva acudir á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de sus batallones respectivos, rogándoles en mi nombre se sirvan disponer se inserte esta circular en los Boletines oficiales de su provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se

digne se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 30 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 de la mañana del dia 3 de Julio, tendrá lugar en el término jurisdiccional de Cotillas, el deslinde de la propiedad denominada Cebadales, propia de Antonio Castillo, vecino de Riopar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en la operacion, los cuales deberán presentar ántes de finar el plazo las reclamaciones y documentos que justifiquen sus derechos.

Albacete 20 de Abril de 1866.
Cándido Donoso.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

Advertencia.

En el anuncio del remate de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1866 á 1867, inserto en el Boletín oficial número 128, se ha padecido una equivocacion, pues se decia que el segundo remate tendrá lugar el dia cinco de 10 á 12 de su mañana, y debe entenderse el dia seis en iguales horas.

Valdeganga 30 de Abril de 1866.
El Alcalde, Leon Cebrian.

Alcaldía constitucional de Masegoso.

Don Juan Miguel Galdon, Alcalde constitucional de esta villa de Masegoso.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1866 á 1867; los interesados en el mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas; advertidos que pasado dicho término no se les oirá y sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Dado en el Masegoso á 28 de Abril de 1866.—Juan Miguel Galdon.—Por su mandado, José García Campero, Srio.

3

Alcaldía constitucional de Nerpio.

Don José Joaquin Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Nerpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, con aprobacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, acordó el arriendo en conjunto y á venta libre de los derechos de Consumo para el año económico de 1866 á 1867 de las especies determinadas que con sus tipos, á continuacion se espresan:

ESPECIES.	Consumo calculado á cada una de dichas especies.	Producto que debe obtenerse para el Tesoro.	PRODUCTOS DE RECARGOS SOLICITADOS.		TOTAL.	Aumento del 5 por 100 de cobranza y conduccion.	TOTAL GENERAL.
			Municipales.	Provinciales.			
Vino comun.	6634	796,080	558,247	558,247	1512,574	45,577	1557,951
Vinagre.	100	5,000	2,250	2,250	9,500	0,285	9,785
Aguardiente.	198	118,800	55,462	55,462	225,724	6,771	232,495
Acete de oliva.	4228	491,200	221,042	221,042	935,284	27,999	961,283
Jabon blanco.	158	47,400	21,552	21,552	90,064	2,702	92,766
Carnes de pelo y lana.	19200	192,000	86,400	86,400	364,800	10,944	375,744
Carne de cerda.	30947	557,046	250,655	250,655	1058,352	31,750	1090,102

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar el primero el dia 13 del próximo mes de Mayo, y el segundo el 20 del mismo mes, de diez á once de su mañana en las Salas Capitulares, bajo los tipos espresados y pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nerpio 22 de Abril de 1866.—José Joaquin Ruiz.—P. S. M., José Joaquin Martinez, Srio. interino.

Alcaldía constitucional de Povedilla.

D. Pedro Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia con la aprobacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia acordó el arriendo en conjunto y con libertad de ventas de los derechos de consumo de este pueblo para el próximo año económico 1866 á 1867, bajo los tipos designados á las especies que resultan en la siguiente demostracion.

ESPECIES.	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		3 por 100.		TOTAL.	
	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.
Vino	110	400	50	628	50	628	6	548	218	4
Vinagre.	1	350	»	507	»	507	»	70	2	434
Aguardiente	57	200	25	740	25	740	3	261	111	941
Acete.	77	600	35	88	35	88	4	359	148	135
Jabon.	9	»	4	5	4	5	»	510	17	520
Carnes de pelo y lana.	41	200	18	540	18	540	2	546	80	586
Idem de cerda.	99	354	44	850	44	850	5	610	192	644
Totales.	394	84	177	358	177	358	22	504	771	264

La subasta constará de dos remates que se celebrarán en los dias seis y trece del próximo mes de Mayo de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y

desde el día de hoy está al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia convocando licitadores á las especies referidas. Povedilla y Abril 23 de 1866. El Alcalde, Pedro Herizo.—P. S. M. Pedro Merino, Srio.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Fernando Rodriguez de Vera. Alcalde constitucional de esta Villa de Tobarra.

Hago saber: Que para el día 6 del entrante Mayo y 13 del mismo, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de la misma y su Sala Capitular, se halla señalado el remate de los derechos sobre las especies de Consumo, en conjunto y con libertad de ventas para el año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos que á continuación se expresan.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. Esc. mls.		RECARGOS AUTORIZADOS.		5 por 100 de cobranza. Esc. mls.	TOTAL. Esc. mls.
	Provinciales. Esc. mls.	Municipales. Esc. mls.				
Por vino comun del Reino.	2,149,440	967,248	967,248	125,518	4209,454	
Por aguardiente hasta de 20 grados.	396,800	178,560	178,560	26,617	776,519	
Por vinagre.	48,800	21,960	21,960	2,782	95,502	
Por aceite de oliva.	1,198,525	539,516	539,516	68,338	2546,295	
Por carnes.	2,262,500	1,018,035	1,018,035	129,951	4427,521	
Por jabon.	254,400	114,480	114,480	14,500	497,860	
Totales.	6,510,565	2,839,799	2,839,799	566,706	12,556,269	

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, advirtiendo que las demás condiciones de la subasta, constan en el pliego de ellas que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Tobarra 28 de Abril de 1866. Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Alcaldía constitucional de Carcelén.

D. Juan Lillo Chicote, primer Teniente Alcalde de esta villa de Carcelén.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría, se sacan á pública subasta en conjunto y con libertad de ventas, los derechos y arbitrios de las especies determinadas de consumos de esta villa para el año económico próximo de 1866 á 67, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Especies de consumos.	CANTIDADES.	
	Esc. Mls.	Esc. Mls.
Vino	510	1124,748
Vinagre.	1,250	
Aguardiente.	55,400	
Aceite.	260	
Jabon.	21,600	
Carnes.	296,498	

Recargos.

90 por 100 para provinciales y municipales.	1.012,274
3 por 100 de cobranza.	64,111
TOTAL.	2.201,153

En su virtud las personas que gusten interesarse en el arrendamiento, podrán presentarse en la Sala Capitular de esta Villa los dos domingos inmediatos seis y trece de Mayo entrante de 10 á 12 de sus mañanas en que tendrán lugar los dos remates de Instruccion.

Carcelen 29 de Abril de 1866. Juan Lillo Chicote.—P. A. D. A., Andrés Pardo, Srio. interino.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia de la Villa de Hellin y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe, Presentacion, Isabel cuyos apellidos y naturaleza y vecindad se ignora, y además á una joven y tres jóvenes todos gitanos, para que en el término de treinta dias de la publicacion de este en la Gaceta de Madrid y Boletin de esta provincia, se presenten en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa de dinero y tocino en la heredad de Villegas, término de Tobarra, en la inteligencia que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Hellin 23 de Abril de 1866.—José Torner.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra de esta provincia.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, y con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se exhibirá en esta Comisaría, calle de Salamanca, número 7, se enagenan en pública licitacion á las doce de la mañana del dia once del próximo mes de Mayo, en la iglesia de San Francisco de esta Ciudad, los efectos que á continuación se expresan y se hallan de manifiesto en el mismo local.

	Kilógramos.
Trapo de Sábanas y cabezales.	40,100
Trapo de Jergones.	79,500
Trapo de Mantas.	38,250
Madera vieja.	154,250

Albacete 29 de Abril de 1866. Eduardo Alonso.

Pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento del pan en los tres Establecimientos de Beneficencia de esta Capital durante el año económico de 1866 á 1867.

1.ª La subasta se verificará en licitacion pública y en un solo acto, que tendrá lugar en el dia, hora y sitio que señale el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, adjudicándose el arrendamiento al postor que presente condiciones más favorables en cuanto al precio y calidad del artículo.

2.ª La cantidad de pan que se ha de proporcionar á cada Establecimiento se indicará al rematante cada un dia para el siguiente, calculándose por término medio en cinco arrobas diarias.

3.ª El pan será conducido á cada Establecimiento por cuenta del rematante y por persona de su confianza para que presencie el peso del mismo que se verificará en el acto de hacer la entrega á la Hermana de la Caridad ó la persona encargada por el Director, estendiéndose dos papeletas firmadas por quien lo reciba y en que se espese el verdadero peso del artículo: una quedará en la oficina del Establecimiento y otra conservará el abastecedor para compulsarlas y liquidar fielmente la cuenta en fin de cada mes.

4.ª La calidad y clase de pan será precisamente de candeal y geja de buenas condiciones, de harina limpia, perfectamente amasado y cocido y del que se conoce en esta Capital con el nombre de pan cortado; excepto en el Hospital donde se llevarán además algunos para sopa conocido bajo la denominacion de pan frances.

5.ª Los Señores Facultativos de Beneficencia provincial son los encargados de inspeccionar diariamente las condiciones del pan en cuanto á su calidad y cantidad, por consiguiente no se admitirá en ningun Establecimiento el que no merezca su aprobacion dando aviso en este caso al Sr. Gobernador Presidente de la referida Corporacion quedando obligado el rematante á recogerlo y proporcionar otro á satisfaccion de la autoridad y en caso de no verificarlo se adquirirá de cualquier otro establecimiento á costa del espresado rematante.

6.ª El plazo del arrendamiento será de un año á contar desde el dia 1.º de Julio del año económico venidero de 1866 á 1867.

7.ª En el acta de ella se presentarán por los licitadores muestras de pan, sugetándose precisamente aquellos á proporcionarlo á los Establecimientos de Beneficencia exactamente igual al que señale y apruebe el Señor Presidente.

8.ª El último dia de cada mes se satisfará al rematante por cada Establecimiento el importe total del pan que en el mismo se haya consumido.

9.ª El rematante queda obligado á facilitar á las Casas de Espósitos y de Misericordia el número de fanegas de salvado que se necesiten á juicio de los Señores Directores, comprometiéndose á darlo de buena calidad y con la rebaja que resulte de la licitacion.

10.ª El rematante queda obligado á prestar la fianza de mil reales en metálico para resarcir los daños y perjuicios que pudieran irrogarse á los Establecimientos á causa de las malas condiciones del pan en los dias que esto sucediera prévia recogida ó retencion por la autoridad superior de esta provincia, y veinte mil reales en fincas para atender á los gastos y demás que fueren indispensables en la rescision general del contrato si hubiere lugar á ello.

11.ª Pasados treinta dias de la insercion en el referido Boletin oficial de este anuncio se procederá á la subasta ante la autoridad superior ya mencionada con las formalidades prevenidas por la ley y demás disposiciones vigentes.

Albacete 22 de Abril de 1866.—El Presidente, Cándido Donoso.—Juan Luis Calderon de la Barca, Srio.

SECCION NO OFICIAL.

AVISO IMPORTANTE.

La asociacion de propietarios y comerciantes formada para optar á la subasta de 7 de Mayo próximo para la recaudacion de contribuciones directas de esta provincia y demás de España, tiene sus oficinas abiertas en Madrid, Puerta del Sol, 9, segundo, ocupándose del arreglo del alto personal y para oír á los que pretendan la recaudacion de esta provincia siempre que reunan las condiciones de aptitud y responsabilidad, á fin de estar preparada para el caso de que quede en su favor la subasta.

ANUNCIO.

En este establecimiento se ha hecho una gran tirada de recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial, arreglados al último modelo.

Tambien hay PLIEGOS IMPRESOS PARA EL REPARTIMIENTO DE CONSUMOS Y LIBROS PARA EL REGISTRO CIVIL DE NACIDOS Y MUERTOS.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz,